

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 010 DE 2017 CÁMARA, 06 DE 2017 SENADO

por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

OFI17-00110081 / JMSC 110200

Bogotá, D. C., viernes, 8 de septiembre de 2017

Doctor

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Ciudad

Asunto: Acto Legislativo número 04 de 2017.

Respetado señor Gerente General:

Por precisas instrucciones del señor Presidente de la República, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General de la Cámara de Representantes, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano y de conformidad con la jurisprudencia pertinente, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el *Diario Oficial*, el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, 06 de 2017 Senado, por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Cordialmente,

La Secretaria Jurídica,

Claudia Isabel González Sánchez.

Anexo: Lo enunciado.

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2017

S.G.2-1570/2017

Doctor

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor Rodrigo Lara Restrepo y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y 166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir Proyecto de Acto Legislativo número 010 de 2017 Cámara, 06 de 2017 Senado, por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

El Proyecto de Acto Legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República, mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz - Acto Legislativo número 01 de 2016; en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	Mayo 9 de 2017	Comisión Primera:	Junio 12 de 2017
Plenaria Cámara:	Mayo 24 de 2017	Plenaria Senado:	Agosto 15 de 2017
Conciliación:	Agosto 30 de 2017	Conciliación:	Agosto 30 de 2017

Se anexa hoja de ruta con toda la información del proyecto de ley referido; así mismo y de acuerdo con la política de cero papel, las gacetas podrán ser consultadas en el link <http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.portals>, histórico gacetas, consultar por número de la *Gaceta* (digitar la *Gaceta* solicitada y el año-ver contenido).

Cordialmente,

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Anexo: Expediente Legislativo en un tomo (431) folios.

Dos (2) textos de ley.

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2017

(septiembre 8)

por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 361 de la Constitución Política:

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del artículo 2° del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y decisión municipales y departamentales que trata el parágrafo 2° del presente artículo, y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Parágrafo 7°. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8°. Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9°. Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico

para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2794 DE 2017

(septiembre 4)

por la cual se autoriza a la empresa de Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A. (Satena) para celebrar una Operación de Manejo de Deuda Pública Interna.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 5° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 5678 del 3 de noviembre de 2006, Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S. A., en adelante Satena, celebró el 20 de noviembre de 2006 un Contrato de Empréstito Interno con Granbanco S. A. - Bancafé (hoy Davivienda S. A.), hasta por el equivalente en moneda legal colombiana de veinticinco millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos dólares (USD25.679.500) de los Estados Unidos de América, sin exceder la suma de sesenta y seis mil millones de pesos (\$66.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en desarrollo de la autorización impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 2328 del 9 de agosto de 2012, Satena celebró una operación de manejo de deuda pública interna el 15 de agosto de 2012, consistente en la sustitución del Contrato de Empréstito Interno celebrado el 20 de noviembre de 2006 con Granbanco S. A. - Bancafé (hoy Davivienda S. A.), mediante la contratación de un empréstito interno con el Banco de Bogotá S. A., por la suma de cincuenta y tres mil trescientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$53.329.466.698,94) moneda legal colombiana;

Que en desarrollo de la autorización impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 4843 del 30 de diciembre de 2015, Satena celebró una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la ampliación del plazo del Contrato de Empréstito Interno celebrado el 15 de agosto de 2012 con el Banco de Bogotá S. A., hasta por la suma de cincuenta y tres mil trescientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$53.329.466.698,94) moneda legal colombiana, en sesenta (60) meses, para un plazo total hasta el vencimiento del empréstito de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, incluido un período de gracia para capital de veinticuatro (24) meses contados a partir del 6 de octubre de 2014, mediante la suscripción del Otrosí número 1 al Contrato de Empréstito Interno;

Que en desarrollo de la autorización impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 0245 del 3 de febrero de 2017, Satena celebró una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en otorgar un plazo de gracia a los pagos de capital del